

RESOLUCIÓN No.

131-0121

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras decisiones"

25 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-0660 del 16 de febrero de 2015, el señor **CARLOS ARTURO OSORIO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.459.637, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, correspondiente a once (11) árboles de las especies Pino Ciprés, establecidos en el predio identificado con FMI 018-30010, ubicado en la Vereda Chagualo (Sector La Planta), del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de Febrero de 2015, generándose el **Informe Técnico número 112- 0362 del 23 de Febrero de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

"23. OBSERVACIONES

1. La Corporación procede a realizar visita técnica el día 17 de febrero de 2015 al lote de propiedad del señor **CARLOS ARTURO OSORIO OCAMPO**, ubicado en el kilómetro 44 + 600 autopista Medellín – Bogotá y girando al lado izquierdo 200 metros por vía destapada, se encuentra el predio.
2. En el interior del predio (Sin nombre), sector La Planta, vereda Chagualo, Municipio de Marinilla y al borde de la vía pública, se observaron 2 árboles cipreses (*Cupressus lusitánica*), con una altura aproximada de 20 metros y Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) promedio de 30 cm., por su ubicación, edad y altura pueden presentar volcamiento y afectar los transeúntes y/o vehículos que circulan por la vía pública.
3. En el mismo predio, se observaron 10 árboles cipreses (*Cupressus lusitánica*), con una altura aproximada de 20 metros y DAP promedio de 31 cm., por su edad y altura representan riesgo de volcamiento sobre la construcción que el señor Carlos Osorio pretende realizar.

Vigente desde:

Fecha: [www.cornare.gov.co/servicios/Asesoría Jurídica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/servicios/Asesoría%20Jurídica/Anexo)

Gestión Ambiental, social y participativa transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

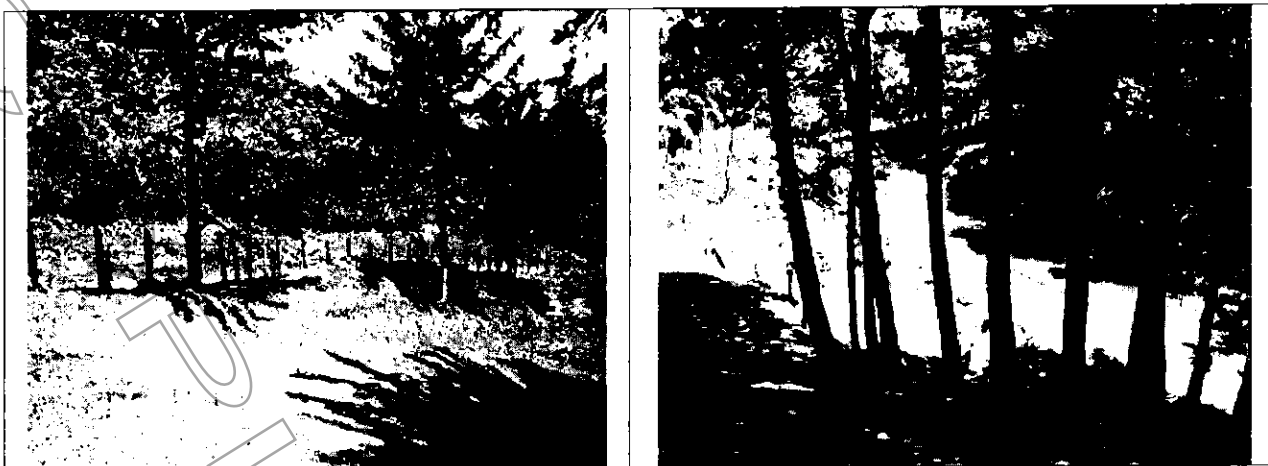
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 227 43 29.



4. En total, los individuos observados con riesgo de volcamiento son doce (12) y cipreses (*Cupressus lusitánica*).
5. El volumen total para los doce (12) cipreses (*Cupressus lusitánica*), se basa en la siguiente fórmula, para un mejor entendimiento se tomaron alturas y diámetros promedios.

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 * H}{4}$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	20	0,30	12	16,96	13,60
TOTAL				12	16,96	13,60

24. CONCLUSIONES:

1. Los doce (12) árboles cipreses (*Cupressus lusitánica*) ubicados en el interior del predio Sin nombre, sector La Planta, vereda Chagualo, Municipio de Marinilla, por su ubicación, altura, edad, representan riesgo de volcamiento y pueden afectar los transeúntes y/o vehículos que transitan por la vía pública y afectar la vivienda que el señor Osorio pretende construir.

El volumen total de los 12 individuos es de **16,96 m³** y el volumen comercial **13,60 m³**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de doce (12) árboles Ciprés (*Cupressus lusitánica*), que por su ubicación, altura, edad ofrecen riesgo de volcamiento, solicitado por el señor CARLOS ARTURO OSORIO OCAMPO.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Fecha: www.cornare.gov.co/servicios/soyol/GestionJuridica/Anexo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **CARLOS ARTURO OSORIO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.459.637, en calidad de propietario, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE DOCE (12) ÁRBOLES AISLADOS** de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), establecidos en el predio identificado con **FMI 018-30010**, ubicado en la Vereda Chagualo (Sector La Planta), del Municipio de Marinilla.

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por su por su ubicación, altura, edad, representan riesgo de volcamiento hacia la vía pública y pueden afectar a transeúntes, vehículos y una vivienda que se pretende construir.

Parágrafo 2º: El volumen total de los doce (12) árboles es de **16.96.m³**, y el volumen comercial es de **13,60 m³** en madera de la especie *Cupressus lusitánica*, soportado en la información de la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	20	0,30	12	16,96	13,60
TOTAL				12	16,96	13,60

Parágrafo 3º: Se le informa al señor **CARLOS ARTURO OSORIO OCAMPO**, en calidad de propietario, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-30010**, ubicado en la Vereda Chagualo (Sector La Planta), del Municipio de Marinilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CARLOS ARTURO OSORIO OCAMPO**, para que compense las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal de los doce (12) árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el apeo de los doce (12) árboles de la especie *Cupressus lusitánica*, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar **cuarenta y ocho (48)** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*C/usia multiflora*), drago (*Cortón magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*A/nus sp*), pino romerón (*Nageia 'rospigliosii*), cedro de montaña (*Cedre/a Montana*), amarraboyo (*Mer;ana nobí/ís*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm. o superior.

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, tener en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 2°: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Parágrafo 3°: La compensación tendrá como tiempo de ejecución un (1) mes después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los doce (12) árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-5515 del 24 de noviembre de 2014: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera superiores a 10,1 Y 15m³, deberán aportar **\$120.000** que equivale a conservar un área de bosque natural de 499,8 m²
- Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 1°: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de BancO2 o
- Plantar un área equivalente en bosque natural

Parágrafo: El aprovechamiento de los doce (12) árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **un (1) mes** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.

3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo **CARLOS ARTURO OSORIO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.459.637. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05440.06.20967
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 24 de Febrero de 2015.